

espíritu que informa el Decreto de 7 de julio de 1944 y, en consecuencia, se definen sus principales funciones en el presente articulado.

Artículo segundo.—La Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia tendrá como misiones fundamentales:

- I. La formación de Médicos especializados en Traumatología y Ortopedia.
- II. Promover la investigación científica en cuanto se refiera a esta especialidad.
- III. Fomentar en el ámbito nacional la orientación de estudios y seminarios de especialización.
- IV. La concesión de los diplomas correspondientes.

Artículo tercero.—La Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia, que se organiza en el marco de la Facultad de Medicina de Valencia y de la Universidad a que pertenece, se mantendrá indisolublemente unida a la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica», de la que se considera una manifestación de extensión, rigiéndose en el orden jurídico por las disposiciones vigentes en la actualidad y por las que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad, y en el económico satisfará sus necesidades con:

- a) El importe de matrículas, prácticas y expedición de diplomas.
- b) Con las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden.
- c) Con todas aquellas otras que puedan reportar beneficios a la enseñanza o a las instalaciones con que cuenta en la actualidad la Escuela para su desenvolvimiento.

Artículo cuarto.—El Director nato de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia será el Catedrático titular de la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» en la Facultad de Medicina de Valencia, quien tendrá plena autoridad para resolver cuantos casos se presenten en su desenvolvimiento y en los no previstos someterá sus sugerencias y propuestas al visto bueno del ilustrísimo señor Decano de la Facultad, quien resolverá en consecuencia.

Artículo quinto.—El personal de la Escuela estará constituido por:

El Director-Catedrático de «Patología quirúrgica», segunda cátedra.

Los Profesores en sus clasificaciones de ordinarios, extraordinarios y agregados.

El personal subalterno sanitario, y

El personal no sanitario.

Se estimarán como Profesores ordinarios los Profesores adjuntos adscritos a la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica», más los Jefes de los Departamentos y Secciones de los Servicios anejos a la misma.

Como Profesores agregados lo serán cualquier profesional de reconocida valía y competencia que pueda eficazmente colaborar a la mejor eficiencia de los servicios encomendados a la Escuela.

Los nombramientos de Profesores extraordinarios serán efectuados, a propuesta del Director de la Escuela y por término no superior a un año o curso, por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

El personal subalterno, sanitario o no sanitario será propuesto al Decano por el Director de la Escuela y de acuerdo con las disponibilidades económicas de la misma.

Artículo sexto.—El Director de la Escuela completará sus funciones como tal con las atribuciones siguientes:

- a) Será el encargado oficialmente de las enseñanzas de esta especialidad.
- b) Dirigirá y promoverá la ordenación y funciones de la Escuela de acuerdo con la legislación vigente o a la que en lo sucesivo se dictare.
- c) Propondrá al ilustrísimo señor Decano de la Facultad al personal docente, sanitario y subalterno que debe prestar servicios en la Escuela.
- d) Confeccionará anualmente los planes de estudios a seguir en la misma.
- e) Confeccionará igualmente los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que someterá a la aprobación del ilustrísimo señor Decano.
- f) Confeccionará también anualmente una Memoria en que se refleje la labor realizada y proponga las modificaciones que a su juicio deben ser tenidas en cuenta para el próximo curso.

Tanto el presupuesto como la Memoria y nuevo plan de estudios habrán de someterse a la aprobación del ilustrísimo señor Decano en la primera decena del mes de septiembre.

El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desarrollo de sus actividades.

Artículo séptimo.—Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia cuenta con el

servicio de cien camas, dedicadas exclusivamente a esta especialización y que están comprendidas en la sección del Hospital Clínico, adscrito a la cátedra segunda de «Patología y Clínica quirúrgica», y al Servicio de Urgencia del Hospital.

Cuenta, además, con el archivo-fichero en que figuran las historias clínicas, provistas de estudios radiográficos evolutivos, datos auxiliares de electromiografía, electroencefalografía, palencefalografía, exploración neuroeléctrica, estudios histopatológicos. Figura también como materia de enseñanza aparatos de rayos X, transportables y fijos, electromiógrafo, neurotón para exploración eléctrica, electroencefalógrafo, palencefalógrafo y el instrumental quirúrgico completo para la actual cirugía osteoarticular, último modelo.

Dispone igualmente de sala de enyesados, amplia y moderna; servicio de rehabilitación, integrado por cinco salas, amplias, dotadas del material moderno de electroterapia, poliooterapia, vertebralterapia, rehabilitación de la marcha, figurando anejo un servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos, banco de sangre, estudio histopatológico, osteoarticular, determinación de iones en sangre; biblioteca con fondos de la especialidad en francés, inglés y alemán.

Artículo octavo.—A las enseñanzas de esta especialización, impartidas por la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia, podrán concurrir todos los Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen en posesión de su título profesional y, en calidad de Auxiliares, quienes posean el título de Ayudante Técnico Sanitario.

Las enseñanzas tendrán una duración de dos años, considerándose éstos desde el 1 de octubre al 30 de septiembre del siguiente año.

La inscripción de matrícula se verificará en la Secretaría de la Facultad de Medicina y en el periodo normal fijado por la misma para el alumno oficial.

Artículo noveno.—La enseñanza será teórica, práctica y experimental y comprenderá las siguientes asignaturas:

Primer año

Biomecánica articular y Kinesiólogía.—Radiografía osteoarticular.—Etiología de los traumatismos.—Clínica y tratamiento de las fracturas.—Traumatismos nerviosos y vasculares.—Traumatismos craneoencefálicos.—Traumatismos torácicos, abdominales y urinarios.—Legislación actual en accidentes del trabajo, de tráfico y del deporte.

Segundo año

Tuberculosis osteoarticular.—Poliomielitis.—Distrofias óseas. Afecciones congénitas y adquiridas en los huesos, músculos y articulaciones.—Patología especial del raquis, cadera, rodilla, pie, hombro, codo, mano.—Exploración electromiográfica.—Exploración neuroeléctrica.—Técnicas especiales de rehabilitación en ortopedia.—Cirugía ortopédica de las parálisis espásticas.

La asistencia es obligatoria a toda clase de enseñanzas, realizándose al finalizar cada curso una prueba teórico-práctica ante un tribunal constituido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma. La calificación será la de «Apto» o «No apto», no pudiéndose pasar al segundo sin tener aprobado el primero.

La calificación de «No apto» en dos cursos lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán, en acto oficial, el diploma de la especialidad, siendo condición indispensable la presentación y aprobación de un trabajo científico sobre la especialidad. Este diploma será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Artículo décimo.—La reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional, y especialmente en lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Artículo undécimo.—Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar el presente Estatuto será resuelto por el Director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado, y se inspirará en las normas legislativas análogas, previa consulta al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, y su aprobación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1963 por la que se aceptan en nombre del Estado, con adscripción al Ministerio de Educación Nacional, Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, determinadas ofertas de terrenos cedidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Vera (Almería) a efectos de construir una residencia-internado para los alumnos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sección de Construcciones Laborales sobre la aceptación de terrenos ofrecidos en Vera (Almería) al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para construir una residencia-internado para alumnos del Centro de dichas enseñanzas en la mencionada localidad, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Arquitecto escolar de la provincia de Almería con

fecha 29 de mayo pasado y la pertinente autorización de la Dirección General de Administración Local, dada el 5 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar en nombre del Estado y para el mismo, con adscripción al Ministerio de Educación Nacional, Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, un solar de cuarenta y siete áreas veinticinco centiáreas de extensión, cedidos en pleno dominio por el excelentísimo Ayuntamiento de Vera (Almería), solar situado en el Pago del Llano de Alcana de dicho término municipal; lindante: al Norte, con el camino viejo de Lorca y del Algarrobo; Levante, con la acequia de la Fuente Grande, y demás vientos, con Bartolomé Pinar Ponce. Dicha finca está registrada en el tomo 554, libro 95, folio 179, número 6.815.

Segundo.—Aceptar, asimismo, para dicho fin, en nombre del Estado y para el mismo, con adscripción al Ministerio de Educación Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y al objeto de unir las a la finca antes descrita, dos parcelas colindantes ofrecidas en pleno dominio por don Andrés García Ruiz y doña Angela Rodríguez Piernas, sitas en el Llano del Mojigato de aquel término municipal, con una extensión total de ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas, registradas a los folios 183 vuelto y 181 vuelto del libro 121 de aquel Ayuntamiento, tomo 720 del archivo, fincas números 8.440 y 8.439, respectivamente.

Tercero.—La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, respondiendo el excelentísimo Ayuntamiento de la evicción y saneamiento.

Cuarto.—Se designe representante especial del Patronato Nacional al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera, para que con los poderes necesarios realice todas y cada una de las gestiones precisas para la formalización de esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Vera los gastos notariales, registrales, de timbre, etcétera, que se produzcan con este motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de diciembre de 1963 por la que se autorizan definitivamente los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que se mencionan y que fueron autorizados con carácter provisional en su día.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respectiva sobre el funcionamiento de los Centros no estatales que, en su día, fueron autorizados para su funcionamiento legal, con carácter provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que oportunamente se concedieron a los Colegios y Escuelas de enseñanza primaria no estatal que a continuación se relacionan:

BALEARES

Manacor

Colegio denominado «Pureza de María», establecido por las Religiosas de la Pureza de la Virgen en la calle de San Jerónimo, número 7 autorizado provisionalmente en 11 de junio de 1963.

BARCELONA

Capital

Colegio denominado «San José», establecido por las Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret en la calle nueva de San Francisco, número 16, autorizado provisionalmente en 23 de mayo de 1955.

Colegio «Academia Fertom», establecido por doña Amelia Fernando Tomás en la calle Garcilaso, número 213, autorizado provisionalmente en 19 de noviembre de 1962.

Badalona

Colegio «Nuestra Señora de la Salud», establecido por la Parroquia de Nuestra Señora de la Salud en el paseo de Cristo Rey, autorizado provisionalmente en 19 de septiembre de 1962.

Vallirana

Colegio «Virgen del Rosario», establecido por las Beatas Dominicas, autorizado provisionalmente en 5 de octubre de 1956.

GERONA

Arbucias

Colegio «Pagespetit», establecido por doña Asunción Pagespetit Arenas en la calle Camprodón, número 48, autorizado provisionalmente en 29 de noviembre de 1954.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido por las Hermanas Carmelitas de la Caridad en la calle Magnes, número 8, autorizado provisionalmente en 23 de marzo de 1943.

Breda

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido por las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús en la calle Codols, número 3, autorizado provisionalmente en 7 de enero de 1949.

San Felú de Guixols

Colegio «Santísimo e Inmaculado Corazón de María», establecido por las Religiosas del Corazón de María en la calle de la Cruz, número 49, autorizado provisionalmente en 10 de octubre de 1945.

San Hilario de Sacalm

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido por las Religiosas Carmelitas en la calle Hort Nou, número 6, autorizado provisionalmente en 8 de octubre de 1945.

Santa Coloma de Farnés

Colegio «Inmaculado Corazón de María», establecido por la Congregación del Inmaculado Corazón de María en la calle del Ave María, número 10, autorizado provisionalmente en 12 de septiembre de 1947.

Colegio «Patronato de La Milagrosa y San Vicente», establecido por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en la calle Calau, número 2, autorizado provisionalmente en 8 de agosto de 1961.

La Sella de Ter

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido por las HH. Carmelitas de la Caridad en la calle de la Iglesia número 4, autorizado provisionalmente en 30 de abril de 1945.

GUIPUZCOA

Usurbil

Colegio «La Inmaculada Concepción», establecido por las Religiosas de la Sagrada Familia en el convento de Miravelle, autorizado provisionalmente en 29 de noviembre de 1955.

LEON

Santa María del Páramo

Colegio «San José de Calasanz», establecido por doña María Dolores González Franco, autorizado provisionalmente en 30 de mayo de 1962.

LERIDA

La Mata de Piñana

Colegio «Fábricas L. Mata y Pons», (niñas), establecido por la expresada Empresa, autorizado provisionalmente en 8 de octubre de 1959.

Colegio «Empresa L. Mata y Pons» (niños), establecido por la Empresa L. Mata y Pons, autorizado provisionalmente en 27 de enero de 1958.

MADRID

Capital

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido por la Asociación Católica de Señoras de Madrid en la calle de Toledo, número 131, autorizado provisionalmente en 22 de junio de 1953.

Colegio «San Damián», establecido por las Religiosas Adoradoras Esclavas del Santísimo Sacramento en la calle del Padre Damián, sin número, autorizado provisionalmente en 4 de abril de 1947.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido por doña Sara Rodríguez Segovia en la calle Sarasate, número 2, autorizado provisionalmente en 26 de enero de 1959.

Colegio de «María Inmaculada y Santa Catalina de Sena», establecido por las Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena en la calle Islas Aleutinas, número 62 (Peña Grande), autorizado provisionalmente en 23 de marzo de 1962.